

Proyecto de Real Decreto __/2026, de __ de ____, por el que se modifica el Reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil, aprobado mediante Real Decreto 470/2019, de 2 de agosto.

La Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen de Personal de la Guardia Civil (en lo sucesivo, la Ley), establece la base jurídica y los principios fundamentales del régimen profesional de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil, proporcionando el marco normativo para articular el desarrollo reglamentario de aspectos de singular relevancia como el procedimiento para la provisión de destinos.

Este desarrollo normativo quedó materializado mediante el Real Decreto 470/2019, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Destinos del personal de la Guardia Civil (en adelante, el Reglamento), que se ha erigido en pieza esencial tanto en la regulación de este ámbito como en el de la ocupación temporal de puestos de trabajo de dicho personal; al establecer los criterios, procedimientos, principios, limitaciones y exenciones que deben informar este sistema de provisión de puestos.

Desde su entrada en vigor, el Reglamento ha sido objeto de puntuales modificaciones relativas a la solicitud de vacantes en situación de reserva y a la efectividad de los destinos asignados; siendo especialmente relevante la anulación de varios incisos referentes a la asignación extraordinaria de destinos, a raíz de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 16 de diciembre de 2020.

Así las cosas, la experiencia acumulada y el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de este real decreto aconsejan introducir algunas modificaciones y mejoras con el fin de actualizar, optimizar y ajustar las disposiciones en él contenidas a las necesidades actuales del servicio y a los derechos profesionales de los miembros de la Guardia Civil. De este modo, se persigue reforzar la claridad normativa y alcanzar una mayor adecuación de los criterios de asignación de destinos a los principios rectores establecidos en la Ley, fortaleciendo la equidad, la transparencia y la objetividad en los procedimientos, y garantizando un mejor cumplimiento de las funciones asignadas al Cuerpo de la Guardia Civil.

En este sentido, la presente modificación tiene como objetivos fundamentales optimizar los procedimientos de adjudicación de destinos, mediante la simplificación de los trámites y la garantía de una mayor celeridad y eficacia en la cobertura de vacantes; reforzar los derechos profesionales y familiares de los miembros de la Guardia Civil, facilitando la conciliación entre la vida personal y profesional; procurar una asignación más eficiente y transparente de los destinos y adaptar las disposiciones reglamentarias a los cambios normativos y organizativos derivados de la evolución del marco legal y operativo de la Guardia Civil.

Con la finalidad de maximizar el proceso de solicitud y asignación de destinos, se amplifica la publicación de «vacantes cero», esto es, aquellas originadas por el proceso de asignación de las vacantes específicamente anunciadas, toda vez que se vinculan las derivadas tanto del proceso de provisión por antigüedad como del correspondiente al concurso de méritos; si bien, quedando circunscritas exclusivamente a las solicitadas con carácter voluntario.

Por otra parte, se habilita la posibilidad de la asignación eventual de un destino –que devendrá en definitiva con la superación del correspondiente plan de estudios– al alumnado de la enseñanza de formación para el ingreso en las distintas escalas

del Cuerpo que, habiendo visto interrumpido su período de prácticas en unidades con motivo del disfrute de alguno de los permisos previstos para fomentar la conciliación y la corresponsabilidad en el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, cumpla con los requisitos establecidos en dicha norma.

Asimismo, se afronta una modificación del orden de publicación de las resoluciones de vacantes según la forma de asignación, así como la actualización de la prelación para determinar la asignación de destinos, al objeto de poder agrupar simultáneamente las vacantes de concurso de méritos y de provisión por antigüedad a anunciar, permitiendo que puedan ser peticionadas y resueltas de forma conjunta, escenario que contribuye a optimizar todo el proceso y a incrementar la eficiencia del sistema.

En el marco de la provisión ordinaria de destinos, se adecua la asignación de destino y el plazo de incorporación del personal de nuevo acceso a escala a las necesidades operativas, organizativas y de gestión eficiente de recursos. Además, se incorpora al Reglamento una precisión dirigida a definir y clarificar los criterios de prelación que operan en el proceso de asignación mediante la modalidad de antigüedad, cuando concurre personal de la categoría de oficial procedente de diferentes escalas.

En relación a la provisión extraordinaria de destinos se operan sendas modificaciones referentes tanto a la clarificación del proceso de asignación por adaptación orgánica como a la adición de circunstancias excepcionales de conciliación familiar en las comisiones de servicio. Por otro lado, en atención a la singularidad de algunas de las especialidades del Cuerpo, se añade una nueva modalidad de comisión de servicio con ocupación temporal de puesto de trabajo enmarcada en el proceso de selección del personal, consistente en la incorporación temporal a puestos orgánicos de especialista que requieran, con carácter previo a la obtención de la cualificación específica necesaria para el desempeño de sus cometidos, de encontrarse en posesión de una determinada titulación civil.

Con respecto al cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia se introduce una aclaración referente a disoluciones, adaptaciones orgánicas o reducciones de puestos orgánicos y al personal declarado apto con limitaciones por insuficiencia de facultades profesionales o condiciones psicofísicas; concretándose además un periodo temporal de permanencia mínimo a los destinos del personal en situación de reserva.

En atención a las especiales condiciones de responsabilidad o penosidad asociadas a los destinos en la Unidad Especial de Intervención (UEI), se incluye a su personal como posible acreedor del derecho preferente absoluto previsto en el Reglamento, con los mismos requisitos y efectos que ya operan actualmente sobre el personal de la Agrupación de Reserva y Seguridad, y que operarán de ahora en adelante sobre la Unidad de Acción Rural.

Por otra parte, al objeto de dar respuesta a las necesidades operativas de cobertura de puestos de trabajo en determinadas áreas geográficas, se establece un derecho preferente de carácter modulable vinculado a la prestación de servicios en determinados territorios, de forma que el tiempo de permanencia en ellos pueda ser valorado en mayor medida que la permanencia en otros –conforme a la aplicación de unos coeficientes compensatorios-, en los procesos de asignación de destinos mediante la modalidad de provisión por antigüedad.

La presente modificación se enmarca dentro de la potestad reglamentaria del Gobierno para desarrollar los principios y disposiciones contenidas en la disposición final quinta de la Ley, encontrándose además alineada con el marco legal definido en el capítulo V del título V de la citada norma.

Así mismo, estas prescripciones se desarrollan de acuerdo con los principios previstos para la regulación normativa en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, con los de buena regulación previstos en su artículo 129. En relación con el principio de necesidad y eficacia, se ha empleado el instrumento más adecuado para la actualización y optimización del sistema de provisión de destinos de la Guardia Civil, que opera e incide en la totalidad del personal de la Institución, sin crear nuevas cargas administrativas, velando por la gestión eficiente de los recursos humanos.

En términos de eficiencia, la norma permite alcanzar los objetivos señalados, siendo la única alternativa posible, pues resulta preciso modificar el Reglamento de Destinos del personal de la Guardia Civil, redundando además en una mejora en la gestión de los recursos humanos. Por otro lado, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, la regulación que se realiza para ello es la mínima imprescindible, acometiéndose cambios únicamente en aquellos artículos que se ha demostrado requieren de precisiones o actualizaciones.

En virtud del principio de transparencia, se ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. De igual modo, en atención a lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto ha sido sometido al correspondiente trámite de audiencia e información pública, posibilitando la participación activa de los destinatarios.

En aras de preservar la seguridad jurídica, las modificaciones se realizan de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones del personal y de la Institución.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, este real decreto ha sido sometido al informe del Consejo de la Guardia Civil.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.29ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública, a propuesta del Ministro del Interior, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ____ de _____ de 202__,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil, aprobado mediante Real Decreto 470/2019, de 2 de agosto.*

El Reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil, aprobado mediante Real Decreto 470/2019, de 2 de agosto, queda modificado como sigue:

Uno. Se añade un nuevo apartado g) en el artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

«g) Segunda convocatoria: toda aquella vacante que, habiendo sido publicada, ha sido declarada desierta en una resolución de destino anterior.».

Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 13, con la siguiente redacción:

«4. En la resolución de anuncio de vacantes de concurso de méritos y de provisión por antigüedad, cuando expresamente se determine, se considerarán incluidas las que se originen en todas, o en determinadas unidades, por el proceso de asignación de las vacantes específicamente anunciadas. La asignación de los destinos a las vacantes incrementadas por esta causa sólo se podrá efectuar a quienes las hubieran solicitado con carácter voluntario.»

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 14, que queda redactado del siguiente modo:

«2. Cuando concurren razones operativas, organizativas o de gestión eficiente de los recursos humanos debidamente motivadas, al personal de nuevo acceso a una escala, se le podrá asignar destino sin publicación previa de la vacante, entre las que hayan resultado desiertas, conforme a las resoluciones de anuncios anteriores para el primer empleo de la escala a la que se acceda.».

Cuatro. Se modifica el artículo 15, con la siguiente redacción:

«El Jefe del Mando de Personal de la Guardia Civil es la autoridad competente para disponer la publicación de las vacantes.».

Cinco. Se modifica el apartado 1 del artículo 16, que queda redactado del siguiente modo:

«1. Con carácter general, las vacantes se publicarán en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» agrupadas en resoluciones de anuncio independientes, según la forma de asignación de los destinos, y por el orden siguiente: en primer lugar, vacantes de libre designación y, en segundo lugar, las de concurso de méritos y de provisión por antigüedad.».

Seis. Se modifica el apartado 3 del artículo 17, con la siguiente redacción:

«3. Igualmente, cuando así se especifique en la correspondiente resolución de anuncio de vacantes, podrá solicitar destino:

a) El personal que, en el plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de la vacante, tenga previsto acceder a alguna de las escalas del Cuerpo, una vez finalizado su periodo de formación, sin que los destinos puedan asignarse antes del ingreso en la correspondiente escala.

b) El alumnado de la enseñanza de formación para el ingreso en las distintas escalas del Cuerpo que haya visto interrumpido su período de prácticas en unidades, con motivo del disfrute de alguno de los permisos previstos para

fomentar la conciliación y la corresponsabilidad en el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, quedando condicionada la efectividad de la asignación del destino a la superación del correspondiente plan de estudios.».

Siete. Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 25, con la siguiente redacción:

«a) Atendiendo a la clasificación de las vacantes anunciadas, se asignarán en primer lugar los destinos de libre designación y a continuación, los de concurso de méritos y de provisión por antigüedad.».

Ocho. Se modifica el apartado 1 del artículo 29, que queda redactado del siguiente modo:

«1. Los destinos de provisión por antigüedad se asignarán con carácter voluntario al peticionario de mayor empleo y antigüedad a fin de plazo de solicitud de las vacantes, que cumpla los requisitos exigidos, atendiendo a su preferencia mostrada. Si entre los peticionarios hubiere alguno que tenga reconocido un derecho preferente, se le aplicarán los efectos correspondientes a su modalidad.

En caso de concurrir personal de la categoría de oficial procedente de diferentes escalas con la misma fecha de antigüedad en el empleo, se asignará el destino al de mayor antigüedad en el Cuerpo, y a igualdad de antigüedad, al de mayor edad.».

Nueve. Se modifica el apartado 2 del artículo 37, con la siguiente redacción:

«2. Cuando las modificaciones que motiven dicha adaptación conlleven una minoración en la cuantía del componente singular del complemento específico, un cambio en la residencia oficial o en la denominación del puesto de trabajo con efectos sobre el desarrollo de carrera de los afectados, será preceptivo contar, previamente a dictar la resolución, con la voluntariedad de los interesados.

En los casos en que no se cuente con la voluntariedad de algún afectado, se acordará el cese en el destino, pudiendo ejercer el derecho preferente que en su caso corresponda.».

Diez. Se añade un nuevo párrafo d) en el apartado 2 del artículo 41, que queda redactado del siguiente modo:

«d) Incorporación temporal a puestos orgánicos de especialista, que requieran con carácter previo a la obtención de la cualificación específica necesaria para el desempeño de sus cometidos, de una determinada titulación civil.».

Once. Se modifica el apartado 1 del artículo 43, con la siguiente redacción:

«1. Las autoridades y mandos competentes a que se refiere el artículo siguiente podrán designar a los guardias civiles que hayan de desempeñar cualquier comisión de servicio de entre quienes reúnan las condiciones precisas de idoneidad o aptitud; además, será preceptiva, en su caso, la

cualificación específica requerida para la asignación del puesto orgánico sobre el que se nombre, salvo para los casos descritos en el artículo 41.2.

Asimismo, serán valoradas a la hora de realizar un nombramiento en comisión de servicio las circunstancias excepcionales de atención familiar a que se refiere el artículo 81 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre; las relacionadas con los ceses previstos tras la declaración de aptitud para el servicio, o la de apto con limitaciones para ocupar determinados destinos, en ambos casos de acuerdo con los oportunos expedientes de determinación de insuficiencia de condiciones psicofísicas; o las referidas a ceses por disolución de unidades o reducción de puestos orgánicos; en cuyo caso, podrá prolongarse durante el tiempo que se mantengan las referidas circunstancias o el periodo que transcurra hasta la asignación de destino, sin que pueda exceder de un año.».

Doce. Se modifica el punto 2 del artículo 50, que queda redactado del siguiente modo:

«2. Las referidas a especiales condiciones de responsabilidad o penosidad vinculadas a determinados destinos. Este derecho preferente podrá ser invocado con carácter absoluto **o ser modulado proporcionalmente** sobre cualquier vacante de provisión por antigüedad, **en las condiciones, con los efectos y sobre los destinos que se especifican en este artículo: el personal que permanezca destinado, adscrito temporalmente o en comisión de servicio ocupando temporalmente un puesto de trabajo, en los siguientes casos:**

a) Con carácter absoluto.

El personal que permanezca destinado, adscrito temporalmente o en comisión de servicio ocupando temporalmente un puesto de trabajo, en los siguientes casos:

~~Al menos, tres años ininterrumpidos, en la misma o en diferentes unidades ubicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra.~~

Al menos cinco años ininterrumpidos, en la misma o en diferentes unidades de la Agrupación de Reserva y Seguridad, la Unidad de Acción Rural o la Unidad Especial de Intervención, en vacante con exigencia de la cualificación específica vinculada a la especialidad.

Los ~~tres~~ cinco años podrán acreditarse mediante la suma de tiempos permanecidos en uno o varios empleos, siempre que no medie destino a unidad, centro u organismo distinto de los que generan el derecho

b) Con carácter modulable:

Cuando concurren necesidades operativas derivadas de la necesidad de cobertura de puestos de trabajo en determinadas áreas geográficas, podrán establecerse coeficientes compensatorios que operen, mediante la aplicación de la fórmula que se determine, sobre el cómputo de la antigüedad del personal que haya prestado servicio en los territorios que se establezcan, ya sea

destinado, adscrito temporalmente o en comisión de servicio ocupando temporalmente un puesto de trabajo.».

Trece. Se añade el apartado 6 al artículo 52, que queda redactado del siguiente modo:

«6. En caso de que el personal contemplado en los apartados 4 y 5 obtuviese un destino con carácter forzoso por encontrarse en situación de activo sin destino, también se estará exento del cumplimiento del tiempo de mínima permanencia.».

Catorce. Se modifica el apartado 4 del artículo 57, con la siguiente redacción:

«4. Por razones organizativas o de atención a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, podrá programarse la publicación de vacantes o la efectividad de la asignación de los destinos; todo ello en la medida en que no perjudique al servicio ni a las necesidades operativas de las unidades afectadas o se ajuste a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 17.3.»

Quince. Se modifica el apartado 4 del artículo 58, que queda redactado del siguiente modo:

«4. En aquellos casos en los que el periodo de incorporación previsto sea de un mes, de acuerdo con el apartado 1, por causas excepcionales y debidamente motivadas se podrá acordar la incorporación urgente al destino, notificándolo personalmente al interesado, quien deberá efectuarla sin demora y en el plazo de tiempo necesario para realizar el desplazamiento, que en ningún caso será inferior a 5 días hábiles.

Igualmente, se podrá acordar la incorporación urgente al destino del personal de nuevo acceso a una escala cuando concurren razones operativas, organizativas o de gestión eficiente de los recursos humanos debidamente motivadas.

En ambos casos, el personal afectado dispondrá del plazo restante que le corresponda, en cuanto resulte posible.».

Dieciséis. Se modifica el apartado 5 del artículo 67, con la siguiente redacción:

«5. Los destinos previstos para los empleos correspondientes a las categorías de oficiales generales y oficiales se asignarán por un tiempo mínimo de permanencia de un año y máximo de dos. Para los restantes empleos, la asignación será por un tiempo mínimo de permanencia de un año y máximo de cuatro años.

No obstante, con carácter excepcional, el Ministro del Interior podrá prorrogar los tiempos máximos de permanencia referidos en el párrafo anterior.».

Disposición transitoria primera. *Cómputo del tiempo a efectos de derecho preferente a personal destinado en la UEI y en la UAR.*

A todo aquel personal que, a la entrada en vigor de esta disposición permanezca destinado, adscrito temporalmente o en comisión de servicio ocupando temporalmente un puesto de trabajo en las diferentes unidades de la Unidad de Acción Rural o en la Unidad Especial de Intervención, le será contabilizado el tiempo de destino, adscripción temporal o comisión de servicio con ocupación

temporal de puesto de trabajo que tuviera previamente cumplido, a efectos de cómputo del periodo establecido para la obtención del derecho preferente que, en cada caso, le pudiera corresponder.

Disposición transitoria segunda. *Aplicación del régimen anterior de derecho preferente en la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra y el Grupo de Acción Rápida.*

A todo el personal de la Guardia Civil que, en la fecha de entrada en vigor de la presente norma, tuviera reconocido o estuviera en proceso de reconocimiento del derecho preferente de carácter absoluto vinculado a la prestación de servicios en la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra y el Grupo de Acción Rápida, el mismo le será de aplicación en las condiciones establecidas en la normativa anterior.

En todo caso, el cómputo de tiempo de servicio prestado en esos territorios, de cara al reconocimiento del citado derecho preferente, finalizará el **30 de junio de 2030**. ~~31 de diciembre de 2029.~~

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.29.^a de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el ___ de _____ de 2026.

FELIPE R.

El Ministro del Interior,
FERNANDO GRANDE-MARLASKA GÓMEZ.